

**RESOLUCIÓN O-Nº** \_\_\_\_\_

**MAT.:** Establece Instrucciones Generales para Restablecimiento de Derechos de Afiliados a Partidos Políticos.

**SANTIAGO, 05 DIC 2018**

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confiere el artículo 69 letra a), e) y u) del D.F.L Nº 5, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, el artículo 2º de la Ley Nº 20.900, "Para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia", y el Acuerdo del Consejo Directivo de 16 de noviembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº20.900, el plazo para reinscribir a los afiliados se encuentra vencido.

2. Que, el artículo 2º de la Ley Nº20.900 señala que "Los militantes que no se reinscribieren en virtud de este artículo quedarán suspendidos de sus derechos de afiliado al partido correspondiente y no serán contabilizados por el Servicio Electoral para efectos de determinar los mínimos que exige el artículo 42 de la ley Nº18.603".

3. A su vez, con fecha 1 de marzo de 2017, el Consejo Directivo del Servicio Electoral acordó en uso de sus facultades legales, entre otros temas, que "*los afiliados suspendidos podrán renunciar al Partido para recuperar su condición de independiente o recuperar sus derechos utilizando los procedimientos establecidos en sus respectivos Estatutos si se tratara de una región en que el Partido esté constituido o, en su defecto, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley 18.603, según corresponda*", lo que fue informado mediante comunicado publicado con fecha 2 de marzo de 2017, en la página web del Servicio a los Partidos Políticos y a la Ciudadanía.

4. El número de solicitudes presentadas por las colectividades, requiriendo el restablecimiento de derechos de militantes que actualmente se encuentran suspendidos en sus derechos de afiliado.

**RESUELVO:**

Establécese "Instrucciones Generales para Restablecimiento de Derechos de Afiliados a Partidos Políticos", documento que se anexa y que forma parte integrante de esta Resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**RAÚL GARCÍA ASPILLAGA**  
**DIRECTOR**

RVZ/GMM/FPC-fpc

**Distribución:**

- Dirección
- Subdirección de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes





## **INSTRUCCIONES GENERALES PARA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS**

### **I. Sobre la solicitud de los afiliados al partido.**

Los afiliados deberán solicitar directamente al partido en el cual se encuentren inscritos, el restablecimiento de sus derechos de afiliados al mismo. Para ello, deberán suscribir un documento en que conste la manifestación inequívoca de voluntad de querer mantenerse y permanecer en el partido. En dicho documento se deberán completar los siguientes datos:

- Nombre completo
- Número de cédula de identidad
- Correo electrónico o domicilio
- Firma del afiliado

Lo anterior, es en ausencia de algún mecanismo diverso para rehabilitar a sus afiliados suspendidos informado por el partido, en tanto se cumpla con el Acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral de 01 de marzo de 2017.

### **II. Sobre la comunicación del partido.**

Los partidos políticos deberán comunicar al Servicio Electoral, mediante Oficio de sus Órganos Ejecutivos dirigido al Director, todas las solicitudes de restablecimiento aprobadas por la colectividad, de conformidad con su normativa interna, acompañando los requerimiento respectivos.

### **III. Registro General de afiliados.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de las disposiciones transitorias de la Ley N°20.900, los afiliados suspendidos en sus derechos no serán contabilizados por el Servicio Electoral para efectos de determinar los mínimos que exige, actualmente, el artículo 56 del DFL N° 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

Cada solicitud de restablecimiento ingresada debe considerar tiempos de gestión, procesamiento y de labor administrativa interna a los que se debe someter cada presentación recibida. Sin perjuicio de lo anterior, al ser procesada la solicitud, se registra el restablecimiento de derechos a partir de la fecha de presentación de la misma.

### **IV. Rehabilitaciones ya informadas.**

Aquellos requerimientos de rehabilitación comunicados al Servicio Electoral con posterioridad al 14 de abril de 2017 al 30 de noviembre de 2018, en que conste la manifestación inequívoca de voluntad de querer mantenerse y permanecer en el partido, serán tramitados y rehabilitados en sus derechos de afiliados al partido.